

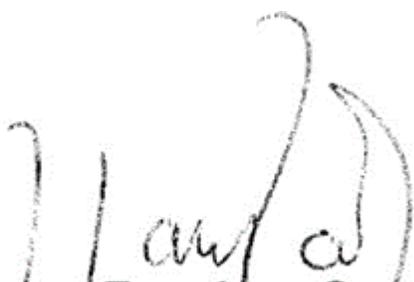
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220071700

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Conforme lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., téngase notificado por conducta concluyente al demandado Ledwin Suarez Angulo, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme los lineamientos contenidos en la norma antes señalada.
 - 1.1. Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólase el término con que cuentan la parte demandada para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).
2. Reconocer como apoderado judicial del demandado Ledwin Suarez Angulo al abogado William Rozo Rodríguez, conforme las facultades y para los fines contenidos en el memorial poder (ítem 26) del expediente digital.
3. Proceda la parte demandante a adelantar las gestiones pertinentes en aras de notificar de las presentes diligencias a la demandada Carolina Angulo Delgado.
4. Agréguese a las diligencias la respuesta emitida por la Cámara de Comercio (ítem 30), para los fines a que haya lugar.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 104 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26-06.2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria